

RESOLUCION No. A 0055**PACO MONCAYO
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE SALVAMENTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL
CONSIDERANDO**

- 1.1.- Que, mediante contrato suscrito el 18 de septiembre de 2001, entre el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y el Arq. Eduardo Tobar Vega, éste último, en calidad de contratista, se comprometió para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar el estudio: **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MERCADO CENTRAL Y SU ENTORNO URBANO, LEVANTAMIENTO PLANIALTIMETRICO Y EVALUACION ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO DEL COLISEO JULIO CESAR HIDALGO”**, por un valor de USD \$ 36.479,00 (No incluye IVA), en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de firma del contrato, de conformidad y en concordancia con las especificaciones los planos y especificaciones técnicas que forman parte integrante del contrato.
- 1.2.- Que mediante oficio s/n de 1 de abril de 2005, ingresado al Fonsal con Guía de Control y Trámite No. 1945 de la misma fecha, el Arq. Eduardo Tobar Vega solicita se proceda a la terminación por mutuo acuerdo del indicado contrato por dificultades técnicas relativas al cumplimiento de las observaciones formuladas por el revisor del proyecto estructural.
- 1.3.- Que mediante oficios No. 0001248 de 12 de abril de 2005 y oficio No. 002359 de 27 de junio de 2005 el Fonsal considera que previo a la aceptación de proceder a la terminación por mutuo acuerdo del contrato es necesario contar con los respectivos informes técnico y económico sobre cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.
- 1.4.- Que mediante oficio No. 002792 de 26 de julio de 2005, el Fonsal remitió al consultor, Arq. Eduardo Tobar Vega, copia del Memorando No. 705-DIS-2005-4201 de 15 de julio de 2005 conteniendo la liquidación técnico económica del contrato, concediéndole plazo hasta el 29 de julio de 2005 para que se pronuncie sobre la misma. Del referido informe técnico económico el Departamento Técnico del Fonsal concluye que existe una diferencia a favor del Fonsal por el valor de USD\$16.815,07, la misma que se deriva del siguiente análisis: “En oficio del 10 de marzo de 2003, registrado con Guía de Control y Trámite No.22809 de la misma fecha, suscrito por el Arq. Gustavo Pazmiño Guerrón, coordinador de los estudios, se indica que la entrega de la documentación del 21 de diciembre de 2001 fue una



entrega preliminar "en copias de papel bond, en un número de 6 o 7 láminas...en memorando No. 919.JUR-2003-FONSAL, se manifiesta que el 7 de febrero (de 2002) se entrega "una copia" de la documentación de los estudios la misma que es parcial, y al no haber constancia de una entrega final con anterioridad, se considera como tal, por lo tanto los días de mora son 397; de acuerdo a la cláusula octava del contrato, se desglosa de la siguiente forma: MULTA POR MORA: 2 por mil por cada día de retraso...\$24.612,23 x 0.002 x 397 días = 19.542,11 DE MORA".

- 1.5.- Que en oficio s/n de 28 de julio de 2005 ingresado al Fonsal con Guía de Control y Trámite 4924, el Arq. Eduardo Tobar Vega señala su desacuerdo con el contenido de la referida liquidación económica, y con la aplicación de la multa por mora incluida en dicho informe, solicitando se celebre una reunión con el departamento técnico del Fonsal para exponer sus argumentos, reunión que fue fijada para el 6 de septiembre de 2005.
- 1.6.- Que, mediante oficio No. 0003642 del 19 de septiembre de 2005 el Fonsal ratifica la indicada liquidación económica del contrato concediendo al contratista un plazo de 30 días para que reintegre al Fonsal los valores de ella derivados, o justifique el incumplimiento del plazo contractual.
- 1.7 Que, en oficio s/n de de 17 de octubre de 2005, ingresado al Fondo de Salvamento con Guía de Control y Trámite No. 6972 de la misma fecha, el Arq. Eduardo Tobar Vega, da contestación al traslado que le corrió el Fonsal con la indicada liquidación económica manifiesta que: *"...yo entregué la documentación completa el 21 de diciembre del 2001, mediante comunicación dirigida a la Arq. Rosa Saltos, entonces Directora del FONSAL, y se me concedió el número de trámite 016762 de esa misma fecha...el texto de la comunicación que yo dirigí ...no permite interpretar que lo que yo adjunté fue una entrega preliminar, sino definitiva, en cuya documentación yo cumplí con las obligaciones que contraí por el contrato de 18 de septiembre de 2001...aún más: suponiendo, sin consentir, que hubiera sido una entrega "preliminar" – que no lo fue-, la Señora Directora del Fonsal debía pronunciarse dentro del término de quince días a partir del 21 de diciembre del 2001, conforme el Art. 28 (reformado con anterioridad, el 18 de agosto del 2000), de la LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA... en consecuencia, impugno la liquidación realizada por la Arq. Mercedes Ruiz C, Jefe de Diseño de Proyectos, en que infundadamente establece una multa moratoria de US\$19.542,11, y solicito que se sirva disponer que se haga la liquidación sobre la base de la entrega de la documentación completa realizada el 21 de diciembre del 2001"*.

1.8 Que, en oficio No. 0004355 de 7 de noviembre de 2005, el Fonsal comunica al Arq. Eduardo Tobar Vega, en contestación a su comunicación de 17 de octubre de 2005 que: "No existiendo fundamentos de los cuales se derive que el Consultor haya cumplido dentro del plazo contractual y ampliaciones válidamente concedidas con los requisitos estipulados en la Cláusula Décimo Segunda del contrato, esto es, que el "...consultor haya concluido los estudios completos", y por cuanto de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta "Valor del Contrato y Forma de Pago", no se estipularon entregas por fases que permitan la aplicación de la multa por mora de manera parcial, debiendo aplicarse ésta en función del valor total contractual, el FONSAL se ratifica en el contenido de la liquidación económica constante en Memorando No. 705-DIS-2005-4201-FONSAL de 15 de julio de 2005, y en el valor de la multa por mora en la entrega del estudio completo, calculada en el mismo, en función de lo estipulado en la Cláusula Octava del contrato... de dicha liquidación económica se desprende que existe un saldo a favor del Fondo de Salvamento por la suma de USD\$16.815,07 (DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 07/100 CTVS.).

En la misma comunicación, y con los antecedentes expuestos, el Fonsal "...concedió el plazo de 30 (TREINTA) días improrrogables para que proceda a la restitución de la suma indicada en el Departamento Financiero de esta Unidad, como requisito previo a la suscripción del Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo. Caso contrario el Fondo de Salvamento se reserva el derecho de iniciar los procedimientos y acciones, previstos en la Ley para el caso de incumplimiento del contratista".

1.9.- Que, mediante Memorando No. 596-JUR_CPM-2005-FONSAL de 15 de febrero de 2006, el Departamento Jurídico del Fonsal informa a la Dirección Técnica de esta Entidad, que: Mediante oficio No. 004355 de 7 de noviembre de 2005, el Fondo de Salvamento, dando contestación a la impugnación efectuada por el Arq. Eduardo Tobar Vega a la liquidación económica preparada por el FONSAL para proceder a la terminación por mutuo acuerdo del referido contrato, le concedió a dicho profesional el plazo de 30 (TREINTA) días para que restituya a la Entidad contratante la suma de USD\$16.815,07, valor que de acuerdo al informe constante en Memorando No. 705-DIS-2005-4201 de 15 de julio de 2005, debe restituir el contratista por concepto de multa por mora en la entrega del referido trabajo...", añadiendo en dicho informe que: "Habiendo transcurrido en exceso el término concedido por el FONSAL para aceptación de la indicada liquidación económica y sin que hasta la presente fecha el contratista haya restituido al FONSAL la suma requerida, habiéndose producido el incumplimiento del contratista y por cuanto el valor de la multa supera el 5% del valor del contrato...", de conformidad con el contrato y la

Ley, existe causal para proceder a la terminación anticipada y unilateral del contrato”.

- 1.10. Que mediante Memorando No. No. 33DT-2006-1431 de 22 de febrero de 2006, la Dirección Técnica del Fonsal ratifica la liquidación económica contenida en Memorando No. . 705-DIS-2005-4201 de 15 de julio de 2005 del Departamento Técnico del Fonsal.
- 1.11. Que el Art. 41 de la Ley de Consultoría dispone que la terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo, de los contratos de consultoría, así como las controversias relativas a su ejecución, se regirán por las normas aplicables a la contratación pública.
- 1.12. Que, el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública dispone que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, entre otras razones, cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- 1.13. Que, la Cláusula Novena del contrato celebrado el 18 de septiembre de 2001 con el Arq. Eduardo Tobar Vega, estipula la posibilidad que le asiste a la entidad contratante de declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por una de las causales previstas en el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, a más de las causales previstas en dicha estipulación contractual, entre las que se señala, el incumplimiento del plazo contractual por parte del consultor.
- 1.14. Que de los informes técnico y económico se desprende que el valor de la multa aplicable por incumplimiento de plazo contractual es superior al valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente al 5% del valor del mismo.
- 1.15. Que la Dirección Jurídica del Fondo de Salvamento , en Memorando No. 1620 de 26 de junio de 2006, concluye que en aplicación de las normas legales citadas y cláusulas contractuales señaladas, se encuentra cumplido el supuesto establecido en el literal c) del Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, siendo potestad del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, iniciar el procedimiento para declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato suscrito el 18 de septiembre de 2001 con el Arq. Eduardo Tobar Vega para la realización del estudio: **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MERCADO CENTRAL Y SU ENTORNO URBANO, LEVANTAMIENTO PLANIALTIMETRICO Y EVALUACION ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO DEL COLISEO JULIO CESAR HIDALGO”**, previo a lo cual, deberá notificarse al contratista, con la anticipación de 15 días haciéndole saber la decisión de la entidad contratante de terminar el contrato anticipada y unilateralmente.

1.16 Que en cumplimiento de las normas legales y cláusulas contractuales citadas, la Presidencia del Fonsal, mediante oficio adjunto a comunicación No. 0003375 de 14 de julio de 2006 notifico al indicado contratista señalando expresamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido, advirtiéndole que de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con la Ley. Junto con la notificación se remitieron los informes: técnico, jurídico y económico a fin de que en el término de 15 (quince) DÍAS contados a partir de la fecha de notificación, el contratista remedie su incumplimiento o justifique la mora en forma documentada, advirtiéndole que en caso contrario, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural procedería a declarar anticipada y unilateralmente terminado el contrato con las consecuencias legales que dicha declaración conlleva.

1.17 Que mediante oficio s/n de 17 de agosto de 2006 ingresado a la Alcaldía Metropolitana de Quito, mediante hoja de trámite No. 07810 de 17 de agosto de 2006, el Arq. Eduardo Tobar Vega remiten al Fonsal la documentación que a su juicio considera como justificativa del incumplimiento contractual en que ha incurrido, documentación que a juicio de Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural no aporta con nuevos elementos a los ya señalados en los considerandos de esta resolución y que, por tanto, no justifican tal incumplimiento, determinándose que analizados los argumentos y anexos presentados por el contratista, Arq. Eduardo Tobar Vega, de ninguna manera desvirtúa la causal de terminación anticipada y unilateral detallada en los considerandos de esta Resolución .

Por estos antecedentes, y en razón de que el contratista Arq. Eduardo Tobar Vega no ha remediado el incumplimiento ni ha justificado la mora incurrida, al amparo de lo dispuesto en el 2do. Inciso del Art. 105 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública., en concordancia con la Cláusula Novena del contrato suscrito el 18 de septiembre de 2001 y Art. 115 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación Pública.

RESUELVE

Declarar terminado, de manera anticipada y unilateral el contrato suscrito el 18 de septiembre de 2001, entre el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y el Arq. Eduardo Tobar Vega, para la realización del estudio: **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MERCADO CENTRAL Y SU ENTORNO URBANO, LEVANTAMIENTO PLANIALTIMETRICO Y EVALUACION ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO DEL COLISEO JULIO CESAR HIDALGO”**, con todas las consecuencias legales que ello implica

Procédase a establecer o ratificar el informe de estado de avance del estudio, la liquidación financiera y contable, ejecución de garantías, de fiel cumplimiento de contrato y de buen uso de anticipo en la proporción que corresponda a lo entregado por este concepto y no devengado, de ser el caso, más los intereses establecidos de conformidad con la Ley.

Comuníquese esta Resolución a Contraloría General del Estado y Procuraduría general del Estado dentro del término de 6 días, como también al contratista Arq. Eduardo Tobar Vega.

El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural se reserva el derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar

Dado en Quito, Distrito Metropolitano , a treinta de agosto de dos mil seis.

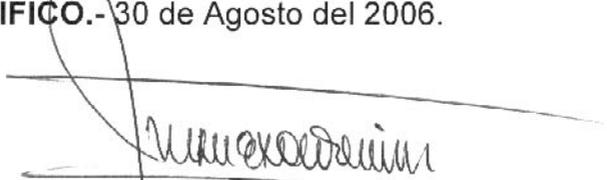


Paco Moncayo
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE SALVAMENTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL



Yvp/mat

RAZON: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 30 de Agosto del 2006. **LO CERTIFICO.**- 30 de Agosto del 2006.



Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO